RAD: 08-638-40-89-002-2020-00111 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, AIDA JUDITH PABON CERVANTES, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPCARINA, en contra del señor, RANDY MANUEL MARTINEZ CABRERA, con el informe que se ha recibido escrito por medio del cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoría del auto que decreta la terminación del presente proceso.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, marzo 15 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, como endosatario al cobro judicial de la entidad demandante: COOPERATIVA COOPCARINA, presentó demanda ejecutiva en contra del señor RANDY MANUEL MARTINEZ CABRERA.

Mediante auto fechado agosto 05 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor, RANDY MANUEL MARTINEZ CABRERA, ordenándose igualmente, medidas cautelares en contra del demandado.

En escrito presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, endosatario al cobro judicial de la entidad demandante COOPERATIVA COOPCARINA solicita la terminación del proceso, por cuanto el demandado, señor RANDY MANUEL MARTINEZ CABRERA, canceló el valor total de la obligación, y manifiesta que renuncia a términos de ejecutoría del auto que decrete la terminación del proceso.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos que queden a favor del demandado, si los hubiere.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido contra el señor, RANDY MANUEL MARTINEZ CABRERA

2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fechas 05 de agosto de 2020. Enviar los oficios correspondientes.

3. Hágasele entrega al demandado, de los títulos judiciales que tenga a su favor dentro del proceso, si los hubiere.

4. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e3e1af2e1d24999c4692c5efb70b5ac8d791d637aa1ecbf9ac8147dd8cc63**
Documento generado en 15/03/2021 05:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica